

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00136-00.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JERXEN ALEXANDER CORONADO GAMEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), por la suma de \$69´019.167,00, como abono parcialmente a la obligación contenida en el PAGARÉ número 456007800 contraída por la parte demandada, contenida en el documento visible a folio 91 a 96 de este cuaderno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1668 del C.C.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), como litisconsorte necesario del BANCO DE BOGOTÁ S.A., de acuerdo a la doctrina probable¹. (art 68 del C.G.P.)

TERCERO: TENER y RECONOCER a HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, identificado con la C.C. 79.127.852 y T.P. 111.215 del CSJ, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), para los efectos y términos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia² al poder que le fue conferido al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, por parte del demandante FONDO

¹ Auto del 23/02/2011, radicado 2010-00253 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Auto del 21/07/2010, radicado 2008-00130 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga.

Auto del 10/07/2012, radicado 2012-00013 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

² ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), conforme lo solicitado por el profesional mediante escrito del 31 de enero de 2023.

QUINTO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), por intermedio de su representante legal para que en termino de tres (03) días, contados a partir del recibido del oficio de secretaria asigne apoderado teniendo en cuenta que es un proceso de mayor cuantía, y se debe tramitar por intermedio de apoderado, tal como lo establece el artículo 73 del CGP³, y los artículos 24,25, 28 y 29 del decreto 196 de 1971. Por secretaria líbrese oficio conforme el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022⁴.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

³ ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

ARTÍCULO 24. No se podrá ejercer la profesión de abogado ni anunciarse como tal sin estar inscrito y tener vigente la inscripción.

ARTÍCULO 25. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto.

La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.

ARTÍCULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2. En los procesos de mínima cuantía.
3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.
4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

ARTÍCULO 29. También por excepción se podrá litigaren causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.
2. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

Se entiende que un abogado ejerce habitualmente en un municipio cuando atiende allí oficina personalmente y de manera regular, aunque no resida en él.

⁴ ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio. 2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

6 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

SEXTO: REQUERIR a la cedente (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG) y cesionaria (CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA) para que se sirvan allegar al presente asunto, la cesión realizada el día 20 de diciembre de 2022, mediante Acta de Venta No. 4 Contrato 26 de Junio de 2021, que hace el FNG a CISA, en razón, a lo manifestado por el Doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, apoderado del FNG, mediante escrito del 31 de enero de 2023. Y si es el caso aclarar, si la cesión que hace el FNG a CISA es total o parcial, es decir, si recae sobre el 100% de la obligación que le corresponde con capital e intereses, en caso negativo, indíquese qué porcentaje se cede. Ofíciense.

SÉPTIMO: TENER en cuenta el embargo decretado y comunicado por la DIAN – Dirección Seccional Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P. Por tanto, en la oportunidad procesal correspondiente se le solicitará envíe la liquidación definitiva y en firme del crédito y costas, a fin de realizar la distribución de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Embargo que fue solicitado mediante escrito del 16 de agosto de 2023, dentro del proceso administrativo coactivo N° 2019-00423-00, que cursa en dicha entidad.

Comuníquese ésta decisión a la mencionada entidad, oficio que se debe ser elaborado y diligenciado por la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 550
2.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

7 Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

8 Ibidem.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69e66333948fbbdda6b0e10397c07e61036a83746f2d402b07086941b18c17c**

Documento generado en 10/11/2023 10:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>